

**Constancia Secretarial:** El 27 de octubre de 2021 ingresa al Despacho para resolver sobre objeciones de acreedor y fijar fecha para audiencia de adjudicación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

**Radicación 2016-00256**

Procede el despacho a resolver las observaciones realizada por el Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesta por el señor YOVANNI PINEDA HERNÁNDEZ.

**I.- ANTECEDENTES**

El Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, quien asiste como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con fundamento en el Artículo 567 del C.G.P. formuló observaciones contra el proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador JOSÉ MANUEL BELTRAN BUENDIA.

Concretamente refiere el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., que el liquidador incurrió en yerros al presentar el proyecto mentado, pues introdujo valores erróneos que no corresponden con el acta de fracaso de insolvencia que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje, anexando que no sólo los créditos de Bancolombia S.A., se encuentran errados.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Acorde con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), está en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

Recordemos que la solicitud de Negociación de Deudas es un trámite de carácter conciliatorio en el cual el Deudor, con ayuda de un conciliador debidamente autorizado, busca normalizar su situación financiera mediante un posible acuerdo de pago con sus deudores.

Se parte de los supuestos de insolvencia (Art. 538 C.G.P), a los cuales se le agrega el cumplimiento de los requisitos que debe de cumplir la solicitud de trámite de negociación de deudas (Art. 539 C.G.P).

Sobre este punto se debe decir que, si bien la solicitud se presenta con todos los requisitos y bajo la gravedad de juramento, el Conciliador tiene el deber de verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda

la información que aporte el deudor (Art. 537 numeral 4 C.G.P). Además, tiene la obligación de verificar que el deudor cumpla con los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y el pago de las expensas.

De conformidad con lo anterior, y en atención de la documental adosada al expediente debe precisarse que efectivamente se incurrió en yerros en algunos valores contemplados en la graduación de créditos, de conformidad con el acta de fracaso de insolvencia bajo el No. 000059, los cuales se señalan a continuación:

1. Entidad: Bancolombia S.A., Tarjeta de crédito MasterCard No. 5303714172915810 cuenta con capital adeudado que asciende a la suma de \$994.718,99 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
2. Entidad: Bancolombia S.A., Tarjeta de crédito American Express No. 377813552780240 cuenta con capital adeudado que asciende a la suma de \$2.021.499,82 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
3. Entidad: TUYA S.A., Tarjeta de crédito Éxito No. 00000040500859877 cuenta con capital adeudado que asciende a la suma de \$850.268,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
4. Entidad: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Tarjeta de crédito Visa, cuenta con capital adeudado que asciende a la suma de \$1.879.896,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
5. Entidad Banco Davivienda S.A., Credex Press \$12.026.127,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
6. Entidad Banco Davivienda S.A., 2208 DINERS \$5.737.230,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
7. Entidad Banco Davivienda S.A., Tarjeta de crédito 0546 \$7.084.772,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
8. Entidad Banco Davivienda S.A., Tarjeta de crédito 9422 \$7.110.147,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
9. Entidad Banco de Occidente S.A., Crédito \$57.130.777,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
10. Entidad Banco Occidente S.A., Tarjeta de crédito 9247 \$7.527.504,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.
11. Entidad Citibank Colombia S.A., Tarjeta de crédito Visa \$9.982.140,00 m/cte., y no como se indicó en el escrito aportado por el liquidador.

Así las cosas, encuentra razón el memorialista, por lo cual las objeciones presentadas serán tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente, específicamente en la audiencia de la cual trata el artículo 568 del C.G.P., por lo cual, se deberán verificar los porcentajes de voto a los cuales tiene derecho cada acreedor, de conformidad con los valores señalados con anterioridad, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a las objeciones presentadas por el Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, quien asiste como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación de la cual trata el artículo 568 del C.G.P., para el día 24 del mes de febrero del año 2022 en la hora 9:30 a.m.

**TERCERO: REQUERIR** al liquidador para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente proveído elabore proyecto de adjudicación de bienes del deudor, teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 570 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del 28 DE  
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0145824afb70312ed3a6117af707042a47f4e2f22ed9da7100dc66f5b5b99e**

Documento generado en 25/01/2022 08:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>